



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 601

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ayoquezco de Aldama Distrito Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	327,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	282,000.00
Predial	280,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	40,000.00
Traslación de Dominio	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	779,867.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	158,232.00
Mercados	150,232.00
Panteones	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	621,635.00
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,200.00
Licencias y Permisos	58,525.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	80,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	62,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	35,210.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	190,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	4,200.00
Registro Civil	1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00
Ocupación de la Vía Pública	60,000.00
PRODUCTOS	177,602.00
Productos	177,602.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	21,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	145,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,500.00
Productos Financieros del Fondo III	6,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	45,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Multas	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	21,235,297.10
Participaciones	6,652,405.00
Fondo General de Participaciones	4,311,695.00
Fondo de Fomento Municipal	1,812,859.00
Fondo Municipal de Compensaciones	124,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	99,080.00
ISR sobre Salarios	2,605.00
Participaciones por Impuestos Especiales	62,692.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	212,022.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,431.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,022.00
Aportaciones	14,582,890.10
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,347,722.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,235,168.10
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	22,565,767.10

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 07. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 08. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 09. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación castral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	50.00
B	40.00
C	30.00
D	25.00
Fraccionamientos	45.00
Susceptible de Transformación	20.00
Agencias y Rancherías	20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	20,000.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	109.50	Medio	PHOM4	1,300.00
Mínimo	IRM2	241.00	Alto	PHOA5	1,058.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	209.50	Económico	PHE3	545.00
Económico	IAE3	335.00	Medio	PHM4	1,341.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Medio	IAM4	419.00		Alto	PHA5	1,058.50
Alto	IAA5	697.00		Especial	PHE7	1,341.50
Muy Alto	IAM6	969.00		MODERNA HABITACIONAL COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA UNIFAMILIAR						
Básico	HUB1	125.00		Básico	COES1	125.00
				Mínimo	COES2	298.50
Mínimo	HUM2	371.50		MODERNA HABITACIONAL COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	524.00				
Medio	HUM4	670.50		Económico	COAL3	592.00
				Alto	COAL5	660.00
Alto	HUA5	833.50		MODERNA HABITACIONAL COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	996.00				
Especial	HUE7	1,032.50		Medio	COTE3	424.00
				Alto	COTE5	506.50
MODERNA PLURIFAMILIAR				MODERNA HABITACIONAL COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	498.00				
Medio	HPM4	665.50		Medio	COFR4	445.00
				Alto	COFR5	502.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO				MODERNA HABITACIONAL COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	539.50				
				Básico	COCO1	78.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Medio	PCM4	723.00		Mínimo	COCO2	104.50
Alto	PCA5	1,079.50		Económico	COCO3	125.50
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL				Medio	COCO4	230.50
Económico	PIE3	471.50		MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	550.50				
Alto	PIA5	697.00		Mínimo	COPA2	314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA				Económico	COPA3	430.00
				Medio	COPA4	765.00
Básico	PBB1	330.00		Alto	COPA5	1,100.00
Económico	PBE3	419.00		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	482.00				
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA				Económico	COCI3	309.00
				Medio	COBP4	361.50
				MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Económico	PEE3	607.50		Mínimo	COBP2	104.50
Media	PEM4	665.50		Económico	COBP3	131.00
Alta	PEA5	765.00		Medio	COBP4	157.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Moderna de Producción Hospital

Media	PHOM4	707.50
	PHOA5	817.00

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en Pesos
Habitacional tipo medio	0.07 UMA
Habitacional popular	0.05 UMA

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
Introducción de drenaje sanitario	1,000.00
Electrificación	1,000.00
Revestimiento de las calles m ²	1,000.00
Pavimentación de calles m ²	1,000.00
Banquetas m ²	1,000.00
Guarniciones metro lineal	1,000.00

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	200.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	400.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes	400.00	Por evento
V. Permiso para remodelación	300.00	Por evento
VI. División y fusión de locales	500.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 38. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa- habitación	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en eventos sociales y culturales	500.00	Por evento
III. Recolección de basura en establecimientos comerciales.	500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00
III. Certificado de la superficie de un predio.	400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	200.00
V. Expedición de permisos y fusión de predio.	500.00
VI. Constancias y copias de:	
a) Elaboración de constancia de propiedad de ganado (por cabeza)	10.00
b) Copia certificada de nacimiento de los libros del Municipio	20.00
c) Constancias de identidad	20.00
d) Constancia de conducta	20.00
e) Constancia de posesión	100.00
f) Constancia de seguridad para almacenamiento y taller de elaboración de polvorín	0.50 UMA X M ²
g) Constancias no descritas anteriormente	20.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	10.00
b) Reconstrucción m ²	10.00
c) Ampliación m ²	10.00
d) Demolición de inmuebles m ²	10.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	10.00
f) Construcción de albercas m ³	10.00
g) Ruptura de banquetas	10.00
h) Empedrados	10.00
i) Pavimento	10.00
j) Reparación	10.00
k) Excavaciones	10.00
l) Rellenos	10.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	10.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	1,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	500.00
IV. Alineación de calle, asignación de número oficial para predios	500.00

Artículo 46. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	25.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	15.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en pesos	Refrendo en pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	250.00	100.00
b) Zapatería	200.00	100.00
c) Carnicería o Comedor	1,000.00	500.00
d) Farmacia	400.00	200.00
e) Fonda	500.00	100.00
f) Florería	300.00	100.00
g) Joyería	500.00	300.00
h) Ferretería	1,500.00	500.00
i) Agro- veterinaria	400.00	200.00
j) Tienda de ropa	300.00	100.00
k) Venta de frutas, verduras y legumbres	200.00	100.00
l) Carpintería	200.00	100.00
m) Refacciones	400.00	200.00
n) Tiendas de teléfono celular y accesorios	300.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

o) Empresas refresqueras, cerveceras y productos procesados	10,000.00	80,000.00
p) Tiendas de autoservicio (Oxxo) y franquicias	10,000.00	80,000.00
q) Vendedores de gas LP	5,000.00	5,000.00
Servicios:		
a) Casas de cambio	1,000.00	500.00
b) Sanitarios y regaderas publicas	1,000.00	500.00
c) Gasolinera	30,000.00	10,000.00
d) Taller de reparación de aparatos eléctricos	250.00	50.00
e) Hoteles y Moteles	10,000.00	5,000.00
f) Casas de ahorro	10,000.00	5,000.00
g) Sucursales bancarias	20,000.00	10,000.00
h) Ciber	300.00	100.00
i) Consultorio medico	1,500.00	1,000.00
j) Consultorio dental	500.00	200.00
k) Panadería, pastelería y pizzería	200.00	100.00
l) Vulcanizadora	100.00	50.00
m) Estética y peluquerías	200.00	100.00
n) Cenaduría y cafetería	500.00	200.00
ñ) Taller mecánico	500.00	200.00
o) Tortillería	300.00	200.00
p) Mueblería	500.00	200.00
q) Rosticerías	200.00	100.00
r) Taller de costura	200.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

s) Purificadora de agua	500.00	200.00
t) Serigrafía y grabados	300.00	100.00
u) Papelería	100.00	100.00
v) Cremería y derivados lácteos	200.00	200.00
w) Salón de fiestas y eventos múltiples	2,000.00	1,000.00
x) Minisúper	10,000.00	5,000.00
y) Molinos	200.00	100.00
z) Telecomunicaciones	20,000.00	100,000.00
aa)Antenas de señales telefónicas	30,000.00	25,000.00
bb)Antena de telefonía celular, hasta 30 metros de altura, por unidad	50,000.00	25,000.00
cc)Antena de telefonía celular, hasta 50 metros de altura, por unidad	100,000.00	50,000.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella	500.00
b) Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	5,000.00
c) Depósito de cerveza	800.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00
e) Salón de fiestas	2,000.00
f) Bar	10,000.00
g) Billar con venta de cerveza	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Centro nocturno	15,000.00
--------------------	-----------

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Fiestas patronales	1,000.00
b) Bailes	3,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00
b) Depósito de cerveza	500.00
c) Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	4,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00
e) Salón de fiestas	200.00
f) Bar	1,000.00
g) Billar con venta de cerveza	1,000.00
h) Centro nocturno	1,500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
b) Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Depósito de cerveza	5,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
e) Salón de fiestas	2,000.00
f) Bar	5,000.00
g) Billar con venta de cerveza	5,000.00
h) Centro nocturno	6,500.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00
b) Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	2,000.00
c) Depósito de cerveza	500.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00
e) Salón de fiestas	200.00
f) Bar	500.00
g) Billar con venta de cerveza	500.00
h) Centro nocturno	650.00

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 53. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	150.00	Por semana
II. Maquina con simulador para uno o mas jugadores	150.00	Por semana
III. Maquina infantil con o sin premio		
a) Rueda de la fortuna	150.00	Por semana
b) Carritos	150.00	Por semana
c) Convoy	150.00	Por semana
d) Pesca marina	150.00	Por semana
IV. Mesa de futbolito	150.00	Por semana
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	150.00	Por semana
VI. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones	150.00	Por semana
b) Dragón grande	150.00	Por semana
c) Dragón chico	150.00	Por semana
d) Rueda de la fortuna	150.00	Por semana
e) Carrusel	150.00	Por semana
f) Juego de pollos rostizados	150.00	Por semana
g) Tinajas locas (remolino)	150.00	Por semana
h) Tornado	150.00	Por semana
XI. Puestos de comida en espacios públicos (plaza municipal) metro lineal	150.00	Por semana
XII. Venta de ropa	150.00	Por semana



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII. Otros		
a) Tiro sport	150.00	Por semana
b) Títeres	150.00	Por semana
c) Polaca (juego de lotería)	150.00	Por semana
d) Juegos de globos	150.00	Por semana
e) Juego de basquetbol	150.00	Por semana
f) Brincolin grande	150.00	Por semana
g) Brin colín chico	150.00	Por semana
h) Trampolín	150.00	Por semana
i) Inflables	150.00	Por semana
X. Otros no considerados en fracciones anteriores	150.00	Por semana

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	80.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	500.00	Por evento
--	-----------	--------	------------

Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	200.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	200.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	Domestico	800.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	500.00	Por evento
V. Servicio de drenaje en casa habitación	Domestico	10.00	Mensual
VI. Servicio de drenaje	Comercial	70.00	Mensual

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas publicas propiedad del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 62. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Décima. Registro Civil

Artículo 63. Es objeto de este derecho es la recaudación que realiza el Municipio por el registro de nacimiento y defunción de personas dentro del Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este, quienes se les brinde el servicio de registro de nacimiento y defunción de personas originarias, y vecinos del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. El derecho por el servicio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Nacimiento	50.00	Por evento
II. Defunción	30.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00
II. Renovación al Padrón de Constancias de Obra Pública	5,000.00

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 68. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 69. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota en pesos /Unidad	Periodicidad
I. Estacionamiento taxi locales	150.00	Mensual
II. Estacionamiento taxi foráneos	100.00	Mensual
III. Moto taxi	100.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Camionetas de transporte de personas foráneos	30.00	Por día
V.	Camionetas de transporte de personas locales	150.00	Mensual
VI.	Carga y descarga de vehículos con remolque	500.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 71. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generen, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicio, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 72. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 70 de esta ley.

Artículo 73. Los ingresos deben percibir el ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 74 Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Arrendamiento de local municipal	1,800.00
II. Arrendamiento de terreno	25,000.00
III. Arrendamiento de salón de usos múltiples	5,000.00
IV. Arrendamiento de cualquier otro inmueble	35,000.00

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrador por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 76. El Municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos /Unidad	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo:		
a) Viaje dentro del Municipio	1,000.00	Por viaje
b) Viaje de Ayoquezco – Oaxaca	2,000.00	Por viaje
c) Viaje de Ayoquezco – Zimatlán	1,000.00	Por viaje
d) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente.	1,000.00	Por viaje
III. Renta de camiones Spinter mercedes Benz:		
a) Viajes aledaños	500.00	Por viaje
b) Viaje de Ayoquezco – Oaxaca	1,500.00	Por viaje
c) Viaje de Ayoquezco – Zimatlán	800.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Viaje a otros puntos no considerados anteriormente.	10,000.00	Por viaje
IV. Renta de ambulancia:		
a) Viajes particulares a diferentes puntos del estado	2,000.00	Por viaje
V. Rotomartillos	500.00	Por día
VI. Cortadora	150.00	Por hora
VII. Compresor (equipo de sand – blaster)	100.00	Por hora
VIII. Bomba de agua	400.00	Por día
IX. Revolvedora	500.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al ramo 28.

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33 Fondo III.

Artículo 80. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 82. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a convenios federales.

Artículo 84. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a convenios estatales.

Artículo 86. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondiente a recursos fiscales y propios.

Artículo 88. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública (peleas, gritos, arrancones de vehículos de motor, vehículos con sonido en volumen alto)	1,000.00
II. Grafiti en bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio y particulares.	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar)	100.00
IV. Uso inapropiado del agua potable	800.00
V. Insultos a la autoridad municipal	1,000.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	500.00
VII. Conectarse a la red de drenaje sin autorización	2,000.00
VIII. Obstruir vía pública sin autorización	500.00
IX. Demás faltas administrativas establecidas en el bando de policía y buen gobierno.	5,000.00
X. Uso inapropiado del drenaje	1,000.00

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos	Periodo
I. Falta de pago oportuno de impuesto predial	1.13%	Mensual
II. Falta de pago oportuno de servicios de agua potable	1.13%	Mensual
III. Falta de pago oportuno de servicios de drenaje	1.13%	Mensual

Artículo 92. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 93. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 94. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 95. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 96. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 97. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos propios.	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones.	Alcanzar una recaudación mayor al 30% respecto al ejercicio anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	7,982,874.00	8,302,188.96
A	Impuestos	327,000.00	340,080.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,040.00
D	Derechos	779,867.00	811,061.68
E	Productos	177,602.00	184,706.08
F	Aprovechamientos	45,000.00	46,800.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	6,652,405.00	6,918,501.20
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,582,892.10	15,166,207.78
A	Aportaciones	14,582,890.10	15,166,205.70
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	22,565,767.10	23,468,397.74
	<i>Datos informativos</i>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	8,509,462.50	5,810,017.79
	A Impuestos	205,197.40	210,491.26
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C Contribuciones de Mejoras	5,240.00	-
	D Derechos	382,526.01	310,485.91
	E Productos	115,467.42	111,151.62
	F Aprovechamiento	4,393.00	-
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H Participaciones	7,768,530.67	5,151,830.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	28,108.00	26,059.00
	J Transferencias y Asignaciones	-	-
	K Convenios	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,589,771.95	12,839,325.86
	A Aportaciones	14,589,771.95	12,639,325.86
	B Convenios	-	200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4		Total de Resultados de Ingresos	23,099,234.45	18,649,343.65
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,565,767.10
INGRESOS DE GESTIÓN			1,330,469.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	327,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	282,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	779,867.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	158,232.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	621,635.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	177,602.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	177,602.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,235,297.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,652,405.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,311,695.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,812,859.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	124,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	99,080.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,605.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	62,692.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	212,022.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,431.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,022.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,582,890.10
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,347,722.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,235,168.10
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Año 01	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Impuestos Municipales	22,565,757.50	1,892,462.54	1,845,440.34	1,892,443.34	1,942,426.34	1,992,409.34	2,042,392.34	2,092,375.34	2,142,358.34	2,192,341.34	2,242,324.34	2,292,307.34	2,342,290.34
Impuestos	387,000.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00	31,366.00
Impuestos sobre el Valor Agregado	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre el Patrimonio	292,000.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00
Impuestos sobre el Consumo	45,000.00	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33
Contribuciones de Mejoras	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Contribución de Mejoras por el Uso del Predio	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
De Afore	779,867.00	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92	64,988.92
De Afore por el Seguro de Vida de los Funcionarios Municipales	188,238.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00	15,744.00
De Afore por el Seguro de Vida de los Funcionarios Municipales	621,629.00	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52	51,802.52
Producción	177,022.00	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17
Producción	177,022.00	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17	14,800.17
Por el Consumo	45,000.00	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33
Por el Consumo	45,000.00	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33	3,750.33
Por el Consumo	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Por el Consumo	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
Por el Consumo	21,235,217.10	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62
Por el Consumo	21,235,217.10	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62	1,748,627.62
Por el Consumo	6,832,800.90	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36
Por el Consumo	6,832,800.90	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36	568,767.36
Por el Consumo	14,892,999.10	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84
Por el Consumo	14,892,999.10	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84	1,219,240.84
Por el Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por el Consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por el Consumo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Por el Consumo	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DECRETO No. 601

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de marzo de 2022.



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA